



Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

JALISCO

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE  
JALISCO

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2009

DECIMA QUINTA (XV) SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:17 once horas con diecisiete del día 15 quince de Abril del año 2009 dos mil nueve**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en el Primer Piso del edificio ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 1, 12, y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Décima Quinta (15ª) Sesión Ordinaria del año judicial 2009, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ** y fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Abogado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**,



desahogándose la Sesión de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de las Actas relativas a la Décima Tercera y Décima Cuarta Sesiones Ordinarias del año 2009;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 34 treinta y cuatro proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **RICARDO RAMÍREZ AGUILERA**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- **HORACIO LEON HERNANDEZ**
- **ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA**
- **VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA**
- **ARMANDO GARCÍA ESTRADA**
- **PATRICIA CAMPOS GONZALEZ, y**
- **ALBERTO BARBA GOMEZ,**

Declarando el C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, que existe el quórum total para sesionar, por consiguiente, dio inicio la Décima Quinta Sesión Ordinaria, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

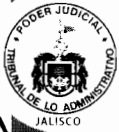
- 2 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través del Secretario General a la aprobación de los C. C. Magistrados el Acta relativa a la Décima Tercera y Décima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2009 dos mil nueve.



Respecto al punto, el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: quisiera, previo a la aprobación de la décima tercera y décima cuarta sesiones ordinarias, primero someter a consideración de este Pleno el que se incorpore la firma y rúbricas en las actas de las sesiones Plenarias: Solemne, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de las sesiones ordinarias, de la Magistrado Patricia Campos González, sírvanse manifestar si se aprueba este punto de acuerdo en votación económica, para que se incluyan sus firmas en esas actas por así haberlo solicitado ella recientemente y poder estar en aptitud de aprobar el acta de la Décimo Tercera que quedó pendiente de poderse aprobar en la sesión pasada; se va a incorporar su firma a las actas y se va a levantar constancia que se incorpora la firma de la Magistrado Patricia Campos González, para que quede todo como debe ser, en regla.

- Sometida a votación la propuesta efectuada por la Presidencia, la misma quedó aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno, se instruye a la Secretaría para que le turnen las actas de la Primera Solemne, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de las sesiones ordinarias y de las que haga falta la firma de la Magistrado Patricia Campos González, y una vez estampada la firma se levante la constancia de que ya obra la firma de la Magistrado Patricia Campos González en dichas actas.

Con lo anterior, el **Presidente del Tribunal** señala: esta Presidencia pregunta si se aprueba en lo general, su servidor hizo llegar correcciones de ortografía en cuanto a la redacción de la Décimo Cuarta Sesión, si se aprueban en lo general las actas relativas a la Décimo Tercera y Décimo Cuarta Sesiones ordinarias de este año 2009, sírvanse manifestar en votación económica, si se aprueban.

- Sometidas que fueron a votación dichas actas, las mismas quedan aprobadas en lo general por los integrantes del Pleno, si alguien tiene alguna manifestación en lo particular la pueden hacer llegar para que se haga la corrección.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio, a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta en tres fojas útiles por una cara, con el turno de los Expedientes Pleno del **347/2009 al 364/2009**.

En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** manifiesta: previo a aprobar el turno, se da cuenta a los integrantes de este Pleno, relacionado con el turno del número de expediente 361/2009, que fue



turnado a la ponencia de su servidor, previo a que se me turne, no obstante que ya está cargado al de la voz, se acuerde un escrito que está en término en relación a la contestación de los agravios, para que una vez que se acuerde dicho escrito, se le de el turno legal ya conforme al turno que se le dio al suscrito, únicamente que quede pendiente que se me entregue el expediente ya integrado, una vez que se acuerde la contestación de los agravios.

- Sometida que fue a votación la propuesta hecha por el **Magistrado Alberto Barba Gómez**, si únicamente por lo que ve a este expediente, si se aprueba el que previo a turnarse, para ya respetar el turno y no returnarlo, reasignar ni nada, posteriormente al acuerdo que recaiga, se me turne para el proyecto y presentarlo a este Pleno, queda aprobado en votación económica por unanimidad de votos.

En uso de la voz, el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: ya en lo general en relación a los turnos de reclamación y de apelación propuestos, pregunto si se aprueba en votación económica el turno de los Recursos de Reclamación y Apelación, quedando aprobados por unanimidad de votos.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicitó al Secretario General Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera** dar conocimiento del siguiente punto del que deberá conocer el pleno, siendo éste el quinto, relativo al **análisis y votación de 34 treinta y cuatro proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales dará cuenta el mismo Secretario General, conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los C. C. Magistrados, enseguida se detallan:

## RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

### Pleno 7/2008.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: Responsabilidad Patrimonial del expediente Pleno 7/2008, derivado del Juicio Administrativo promovido por el C. Alfredo Gómez Rodríguez, en contra del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y Otra Autoridad, ponente: **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por Unanimidad de votos.

## RECLAMACION

### RECLAMACION 438/2008 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 43/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Mirko Masini en contra de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, Reglamentos, y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO:

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** manifiesta: verifico los autos del expediente Pleno 438/2008, cuyo proyecto anterior, decidido por mayoría de este Pleno, fue objeto del juicio de amparo que hoy se está cumplimentando y verifico mi voto en contra, al considerar que en este asunto reiterado en este Pleno, han quedado remontados dos aspectos esenciales: uno, la consideración de los actos para ser materia de un juicio contencioso administrativo, la consideración de unas Salas de este Tribunal que establecen la no definitividad de los actos, tema que en mi opinión está absolutamente resuelto, remontado, establecido en base a la teoría de los actos administrativos, en base a la verdadera interpretación de lo que son los actos de molestia y la interferencia o la situación de menoscabo que pueden provocar en la esfera de los particulares ciertos actos que se proyectan, independientemente de su formato, de su definición por parte de la autoridad municipal, por lo tanto, en la mayoría de los proyectos hemos asumido también, no por unanimidad, que sí son actos que deben ser estudiados en un juicio de naturaleza administrativa, el segundo punto, que también ha sido tema de discusión y que hoy en un amparo que obliga al Pleno a la exhaustividad, es congruente con lo que yo he sostenido, es relativo a la medida cautelar que se debe decretar en este específico tema de este particular que tiene este tipo



Tribunal  
de lo Administrativo

de negociación en el Municipio y la Cabecera Municipal de Puerto Vallarta, y los motivos fundamentales que han impulsado a mi ponencia para pronunciarse sobre la concesión de la medida cautelar, han sido, la expectativa de derecho, cierto, que genera el tener, el contar con la expedición de autorizaciones correspondientes para el giro y; en segundo lugar, el que haciendo una apreciación provisional, respecto de la ilegalidad de los actos, las órdenes de visita han estado todas fundamentadas en una abrogada ley de venta de bebidas alcohólicas, motivos suficientes y contundentes, para conceder una medida cautelar que no extralimite tampoco, el desempeño de las actividades para las que realmente fue autorizado el particular, hasta ahí. No estoy de acuerdo con el acatamiento de esta ejecutoria por las siguientes razones: efectivamente, la ponencia pondera en su justa dimensión los siete puntos de agravio que se hacen valer respecto a la negativa de la medida cautelar, pero en un forma infundamentada e inmotivada, solamente se concentra en atender lo relativo en el punto 5, 6, y 7 de sus puntos de agravio, que es realmente un conjunto de agravios que establecen cuales deben ser los efectos de la medida cautelar pretendida, por ejemplo: que no se ejecute la clausura, que si se encuentran reunidos los elementos bajo la apariencia del buen derecho y que también, la medida cautelar de acuerdo a las facultades de la autoridad municipal, no debe encausarse dicha actividad de la autoridad bajo un constante hostigamiento del que se siente objeto y víctima o sujeto y víctima más bien, sin embargo, hay tres elementos esenciales de esos agravios que son los realmente deben conducir al estudio de la medida cautelar, dice el uno: la variación de las condiciones que motivaron el sentido del acuerdo, al quedar demostrados los actos de hostigamiento; dos, y en éste hago énfasis, la ausencia de fundamentación y motivación de las 30 órdenes de visita, que es aspecto que yo decía que si estamos obligados a apreciar provisionalmente para la medida cautelar, este punto es prioritario y preeminente al 5, 6, y 7, contrario dice el punto 3, que no se sigue un perjuicio evidente al interés social, no se contravienen disposiciones de orden público, habida cuenta que las actas de inspección y verificación no asientan como se contraviene la norma ni como se causa perjuicio a la sociedad, ese punto es esencial, ese es de estudio obligado antes que el del hostigamiento, porque efectivamente, la consideración de la Sala de origen, por el tipo de giro: venta de bebidas alcohólicas, dice que se causa un grave perjuicio a la sociedad y yo dije en aquella ocasión, la primera discusión que tuvimos, que bajo esa perspectiva, pues todos los lugares que tienen este tipo de autorizaciones deberían estar cerrados, entonces este punto es prioritario, en cuanto a los detalles particulares y antes de concluir, dice ya la ponencia que a foja 20 párrafo 4º, que si bien es cierto que la suspensión provisional por el Juez Tercero de lo Civil con residencia en Puerto Vallarta fue excesiva, al señalar, o sea, por que utilizar este tipo de adjetivos sin explicarlos, en que consiste lo excesivo de una medida cautelar, el impedir que se ejecute coactivamente la clausura no es un exceso, es una consecuencia lógica y jurídica de los actos de verificación que está realizando la autoridad, luego se dice en el párrafo quinto, así pues, es válido conceder la suspensión para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que se encontraban en el momento de presentar la demanda, esto es, presumiendo tanto la buena fe del actor como de las autoridades demandadas, se debe presumir que el actor cumple con toda la normatividad relativa al giro, bueno, esta presunción es una mera



Tribunal  
de lo Administrativo

presunción aislada de elementos documentales y actos, por que primero se debe decir si cuenta o no con licencia y entonces no es una mera presunción, ya hay un elemento indicativo fehaciente que contribuye a fortalecer el interés jurídico, ya dijimos que la licencia no es el único elemento y las últimas ejecutorias de amparo nos han reiterado ya esos criterios, entonces, se presume la buena fe del actor y la buena fe de las autoridades y bajo esa presunción es que se concede la medida cautelar, creo que hay otros elementos que conforman la posibilidad de conceder esta medida cautelar y ya los dije, finalmente la manera en que concluyen este proyecto, evidentemente, se contraponen a mi punto de vista jurídico, es que se concede para una de las cuestiones subjetivas más complicadas de definir en el ámbito de las actividades administrativas: el hostigamiento, que es el hostigamiento de una autoridad?, el particular que es revisado, que es requerido, que es supervisado ya siente que hay un hostigamiento y no necesariamente es un hostigamiento. cuales son los límites de la actividad normal y de la actividad anormal que pueda incurrir en hostigamiento? que complicación asumir por este Pleno que respecto de actitudes de la autoridad, podamos definir la legalidad o la no legalidad bajo el principio del hostigamiento, yo no me atrevería a conceder una suspensión para evitar el hostigamiento cuando ni siquiera está probado el hostigamiento, que es el hostigamiento, la sistemática y reiterada emisión de órdenes de visita, podría ser, el levantamiento sistemático, repetitivo, atiborrante de actas de verificación podría ser... pero como las facultades, el proyecto podría ser contradictorio, las facultades de la autoridad administrativa no se pueden coartar a priori, no se le puede impedir el ejercicio de las mismas, pues como le decimos no sigues a lo que se supone que la autoridad está haciendo conforme a derecho, hasta que la sentencia de fondo no diga lo contrario, como contra el hostigamiento, entonces, para mi y por supuesto sin estar de acuerdo en que la clausura no es una consecuencia jurídica entendible, después de estos actos de verificación, sino que al contrario es una consecuencia jurídica inminente, por que así se anuncia al estar detectando anomalías muy graves, en el sentido de que se expenden bebidas alcohólicas para llevar y no sé cuantas cosas es eminente, jurídicamente factible, que lo que va a suceder en la clausura, la medida cautelar debe prevenir eso, y si la medida cautelar dice el proyecto, es para que se mantengan en el estado en el que están, pues el estado en el que están es funcionando, debe de pronunciarse para el efecto de que no se ejecute y también acotando el límite de que la medida cautelar no permitirá bajo ningún concepto, el ejercicio de actividades anexas complementarias o distintas a las que están contenidas en las licencias correspondientes. Por todas estas razones estoy en contra del acatamiento de esta ejecutoria y del proyecto en sí.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado presidente solicitó al C. Secretario General Lic. Ricardo Ramírez Aguilera, tomar la votación del proyecto, que arroja el siguiente resultado:



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **En contra, por las razones ya manifestadas.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra, y solo agregaría en la razón de mi voto en contra, que el proyecto aborda cuestiones que deben de estar reservadas al fondo de la sentencia definitiva y que aquí ya se condenan, aunque no mediante el silogismo jurídico de lo que debe de ser un agravio, por que solo se afirma o se niega de manera muy dogmática en el proyecto, pero sin precisar que hay expresiones que trascienden sobre la materia de fondo de la sentencia.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra, en los mismos términos manifestados por el Magistrado Horacio León Hernández.**

Al no quedar aprobado se turna para **engrose**, quedando como voto particular el proyecto del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa y de la Magistrada Patricia Campos González quien votó a favor de dicho proyecto, de conformidad a lo que establece el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

#### **RECLAMACION 120/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 119/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por José Leobardo Muñoz Martínez, en contra del Síndico Municipal y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:*

#### **DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**, manifiesta: yo sigo reiterando mi posicionamiento en esta actividad de la jurisdicción y sobre todo por que a pesar de que de manera casi recurrente, por no sustentar de manera concreta este vocablo de cómo la concesión de los amparos son precisamente por esa falta de exhaustividad, de cómo nuestros secretarios relatores no distinguen el concepto de lo que es un agravio, de cual es la confrontación que tiene que darse entre el hecho, la norma aplicable o la que se dejó de aplicar, y porqué se dejó de aplicar o bien porqué se tiene una interpretación contraria o diferente a la expresión de los agravios que formulan las partes en los recursos. En este proyecto se llega al extremo de decir en la página 3, en el párrafo en el que está el considerando cuarto y en concreto el segundo decir: en el primero se **dice** se entra al estudio de los agravios, en ninguna





Tribunal de lo Administrativo

parte analizan los agravios de la resolución, pero dicen que se entra al estudio de los agravios, y luego dicen: en el párrafo segundo, la parte actora se duele de que indebidamente le tiene por no presentadas las pruebas, cuales? quien sabe; en el escrito inicial de demanda, por contravenir, porque no sé, en contra de lo establecido por el artículo 36, si so es un análisis de un agravio, de lo que debe de ser el estudio de un recurso, de la confrontación de la norma entre la norma transgredida o no cumplida, el desacato de un acto procesal o nó y en su caso, cuando menos dar luz de que cual prueba es, de qué se trata, si la vincula o no la vincula, porque además ese artículo 36 de la ley de Justicia Administrativa, yo sigo insistiendo en una redacción desafortunada de la ley, porque tienen ahí unas situaciones confusas que lo único que provocan son precisamente que no haya claridad en los procedimientos administrativos, y lo voy a decir de ahorita ver la ley, lo que dice en la página cuatro, dice en la página cuatro párrafo tercero: que analizados los anteriores argumentos, cuales? qué entiendo por argumento?... pues entonces se ve que no saben lo que es una argumentación jurídica... de que se trata, por qué?, para qué?, la identificación de los documentos es demasiada exigencia, siempre he dicho que en la vida nadie da lo que no tiene, y luego lo peor, que a mi me llama más la atención, en el último párrafo se pone a discutir la ponencia, cuándo fue notificado, cuantos días transcurrieron, cuantos hábiles, cuantos inhábiles, cuantos días le dieron, si lo cumplió o no en 3 días, eso no es materia de la discusión, no se está discutiendo si fue en tiempo o fue extemporáneo el cumplimiento, eso no forma nada de la discusión y, aquí si, lo que no se dijo en el estudio del agravio de la afectación de lo que alude el artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa, donde no se dijo nada, donde no se entra al análisis, vamos, ya no lo voy a exigir complejo, al análisis estrictamente gramatical del artículo, para dar luz cuales son aquellos documentos que sí están a disposición de las partes, cuales no, porque tienen una redacción que dice, los que legalmente están disponibles, pues legalmente están disponibles aquellos donde yo acceda a un archivo y obtenga su copia y también, legalmente son aquellos documentos que están en un archivo y que yo no puedo obtener copias, o a que le voy a llamar legalmente para obtenerlos, es una situación rara, por no utilizar otra expresión, de lo que dice nuestra ley... y luego en la página 5, transcribe el artículo 36 y 37, para qué? no sé, pero se transcriben y con eso concluye. Por eso mi voto en contra.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra por las consideraciones antes señaladas.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

### RECLAMACION 184/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 212/2008 del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Cristian Alfredo Nava Mena, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otra autoridad, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

### RECLAMACION 199/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 218/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la C. Julia Alejandra Manrique López, en contra de la Secretaría de Seguridad Público, Prevención y Readaptación Social del Estado De Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez** resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señala: Este proyecto, es un simil del anterior que se votó, en este caso voy a establecer lo siguiente, de cómo verdaderamente no hemos sabido hasta ahorita generar una distinción jurídica objetiva de lo que nos dice ese famoso artículo 36 de nuestra Ley de Justicia Administrativa, y aquí si lo voy a abordar y perdón que tenga que acudir a la lectura que es incómodo hacerlo, dice en la página 5 del proyecto, en el último párrafo en la transcripción -que és aquí donde quiero dilucidar el punto toral del asunto-: hay pruebas documentales que en su resguardo son o no asequibles al justiciable para que en la gestión personal y directa de él, pueda obtener copias, entonces, este artículo en la parte final como que trata de decir dos cosas que terminan en lo mismo, aunque aparentemente diferentes, y dice: cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido tenerlas, a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentran a su disposición, aquí no hacen una diferenciación, cosa que si hace el



Tribunal  
de lo Administrativo

Código de Procedimientos Civiles, muy precisa, muy clara y muy objetiva, dice: este deberá de señalar el archivo o lugar en el que se hallen, para que a su costa se manden expedir copias de ellos o se requiera su remisión, es decir, aquí nos está haciendo la diferenciación de que si son documentos que en el archivo en el que se encuentren pueda obtener copias, porque hay documentos que sólo mediante requerimiento de la autoridad, es cuando debe exigirse por conducto del propio Tribunal y no remitirle la carga probatoria al oferente para que exhiba o bien nos acredite con un escrito que ya petitionó, pero luego aquí viene lo que más me preocupa del artículo, cuando ésta sea legalmente posible y luego dice: punto y seguido, que aquí no entiendo el punto y seguido pero lo tiene, dice, para ese efecto, deberá identificar con toda precisión los documentos, cosa que nosotros no hacemos en nuestras sentencias de precisar a que documentos nos referimos cuando estamos resolviendo los recursos, simplemente decimos los documentos o pruebas documentales, pero bueno, luego dice, tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que se acompañe copia de la solicitud debidamente presentada, luego como que nos tratan de dar luz y nos dicen... se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias, haber, entonces, si es así, todos los documentos, entendería yo por la redacción sui géneris de este precepto legal, que entonces, no hay diferencia y por eso es que la parte acude a la situación del artículo 90 del enjuiciamiento civil, para dar luz y decir, hay documentos en los cuales aunque sean legalmente los mismos, por que así lo dice la ley, a mí no me entregan copias y es un archivo en el cual yo no tengo acceso, para que a mí se me entregue, basta con que entonces el oferente venga y señale en donde se encuentra, para que a nosotros nos corresponda, ahora bien, si está en un lugar en donde él podía obtenerlo, que es Registro Público de la Propiedad, Archivo de Instrumentos Públicos, Registro Civil, con los Notarios, ahí incluso hasta con el mandamiento judicial nos quieren invocar la secretaría del aspecto Notarial, las instituciones financieras, que aún con el mandamiento judicial también se posicionan en un lugar de supra ordenación a los Tribunales, entonces tendríamos que definir si aquí en un caso en particular se trata del Tren Ligero y que tienen que ver precisamente con documentos que no son asequibles para él, porque para ese Organismo Público Descentralizado del gobierno, esa información que para ellos es confidencial y no entregan, pues entonces no es requisito que acredite que haya presentado el escrito ante el Tren Ligero, solicitando esa prueba y que le fue negada, porqué? porque no es un documento que legalmente esté a su disposición, por eso estoy en contra.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado presidente solicitó al C. Secretario General Lic. Ricardo Ramírez Aguilera, tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra, por las razones vertidas.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Al no haber quedado aprobado el proyecto presentado, se turna para **engrose**, quedando como voto particular el proyecto del Magistrado Alberto Barba Gómez, así como del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, quien votó a favor de dicho proyecto, conforme a lo que establece el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

### **RECLAMACION 205/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 306/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Juan González Moreno, en contra del Director General de Regulación Sanitaria de la Secretaria de Salud del Estado de Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa..**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **unanimidad** de votos.



*[Handwritten signature]*

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 178/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Deutsche Bank, S.A. Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria, en contra del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco y Otra Autoridad, ponente **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO:**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** manifiesta: si, en el caso en particular creo que el auto de origen debe de quedar incólume. Por un lado yo advierto que la notificación respecto del matasellos de la Oficina del Registro Público de la Propiedad no tiene bajo mi punto de vista y óptica -en lo que revisé aquí sobre las rodillas- que corresponda a la recepción del día tres, si no es un número ocho que si está un poco despintado pero es un número ocho, entonces, es coincidente con la notificación del actuario, no hay una contradicción; dos, el Director Jurídico del Registro Público viene a contestar como Director Jurídico sin ser demandado, la Sala de origen le dice que no se le tiene contestando demanda por que no es parte demandada, luego él mismo viene y dice, en representación de la Jefa o Directora de Delegaciones del Registro y del Director del Registro Público de la Propiedad, conforme lo señala precisamente en su normatividad el artículo catorce, donde dice que la fracción III que tienen entre otras obligaciones o facultades, representar legalmente a una institución, a los directores y demás personal de dependencia que llegaran a requerirlo, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con facultades judiciales, entonces, la situación es muy clara, él en su caso, como lo hizo, también compareció a dar contestación a la demanda en representación del Director del Registro Público de la propiedad y de la otra autoridad demandada de la misma Institución, se le tuvo por contestado, promovió un Incidente de Nulidad de Actuaciones que creo yo prudentemente le fue desestimado, bajo mi punto de vista, el Recurso, ni siquiera debió de haberse, o bueno, se entra al estudio del mismo, pero debió de haberse desestimado, porque no tiene interés jurídico, por que el Director Jurídico del Registro Público, no es parte demandada y ahora, ya no sólo se va a la situación de abordar el punto total de la discusión del recurso, si no que ahora se llega a decir, que se le tienen en tiempo y forma contestando las demandas, por eso mi voto en contra; en uso de la voz el **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza** señala: en estos procedimientos, la parte demandada puede comparecer por sí misma o a través de su representante y efectivamente el Director Jurídico no es parte en este procedimiento, pero él está compareciendo en representación de las propias autoridades demandadas, y en su propio ocuro manifiesta, que de conformidad con el artículo 14 de la Ley del Registro Público de la Propiedad en su fracción III, establece como una de sus obligaciones, representar legalmente a la institución, por tanto, en el proyecto se considera que esta parte demandada compareció en tiempo y forma no por su propio derecho sino a través de un representante que es el Director Jurídico y por ello se concluye que debe tenerse por contestada la demanda en tiempo y forma.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto,**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

#### RECLAMACION 218/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 286/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Héctor Manuel Flores Gallardo, en contra del Síndico y Representante Legal del Municipio de Zapopan, Jalisco y otra Autoridad, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por Unanimidad de votos.

**RECLAMACION 220 /2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 23/2005, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Abel Chávez Lozano, en contra del Jefe Del Departamento de Inspección a Construcción e Imagen Urbana y Otra Autoridad del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO:**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: en el caso particular, siendo congruente con mi posicionamiento que he tenido de acuerdo con el concepto de la caducidad en este tipo de procedimientos el recurso de admitió desde el 19 de abril de 2005 y fue turnado hasta el doce de Marzo del 2009, entonces en el caso en particular, debió de haberse decretado la caducidad del recurso, por que el procedimiento es de orden público, es de interés social, no puede estar sujeto a la voluntad de la autoridad, tampoco de las partes y pensar que no hay sanciones por inactividad procesal, es como considerar entonces que el 17 constitucional que impone la obligatoriedad de una justicia, pronta, completa y de calidad pues no se ve colmado en este procedimiento, yo creo que cuatro años después, pues ya las partes van a decir que ya para que quieren esta resolución, por eso mi voto en contra.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, por las razones señaladas.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

### RECLAMACION 221/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 82/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Arturo Medina Zambrano, en contra de la Secretaria de Medio Ambiente y otras Autoridades, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

### DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: En el caso particular ya este Pleno había abordado lo de un recurso de reclamación que se dolía la parte actora que no se hubiesen tenido como autoridades demandadas al C. Gobernador del Estado de Jalisco, al Secretario General de Gobierno y al Titular del Periódico Oficial El estado de Jalisco, por resolución de este cuerpo colegiado del día 8 ocho de octubre de dos mil ocho, se ordena la admisión de la demanda contra estas autoridades y se confirma por lo que ve a la negativa al otorgamiento de la suspensión, con motivo de ello la Sala de origen dicta un acuerdo el cinco de Enero del dos mil nueve y dice que la ejecutoria del Pleno fundamentalmente dice lo siguiente y transcribe el punto total de la resolución, los hoy recurrentes vienen a interponer recurso de reclamación contra el acuerdo del Pleno que ordenan la admisión eso es incólume, eso es inmaculado, no admite recurso, porque vienen a impugnar una resolución del Pleno con un recurso de Reclamación, no es la Sala de origen la que admite, la Sala de origen lo único que hace es transcribir el sentido fundamental de cómo se resolvió el recurso de reclamación y sí por claridad en su resolución transcribe la parte resolutive y propositiva de aquella resolución no significa que en ese acuerdo del día cinco de Enero es cuando esté admitiendo la demanda en contra del C. Gobernador y las demás autoridades y aquí si dice el recurso del Gobernado, vengo a interponer recurso de Reclamación en contra del auto del cinco de Enero de dos mil nueve en donde admite la demanda en contra mía del Secretario General de Gobierno y del Titular del Periódico Oficial El estado de Jalisco, para mi el recurso es inadmisibile, porque entonces las resoluciones que se emitan por el Pleno ya no van a ser recurribles con el Juicio de Amparo sino con un recurso de Reclamación. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: En virtud de las observaciones del Magistrado Armando García Estrada, y habida cuenta que la autoridad recurrente en realidad consintió la admisión de la demanda y viene contra el acatamiento de la ejecutoria del Pleno, el recurso es improcedente y por lo tanto estoy en contra del planteamiento de la Ponencia.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:





*Handwritten signature*

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

Al no haber sido aprobado el proyecto, **se turna para Engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Alberto Barba Gómez, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

*Handwritten signature*

**RECLAMACION 231/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 310/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. Aly Minerva Iris Varela Álvarez, en contra del Director del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:*

*Handwritten signature: Ricardo Ramírez Aguilera*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Nada más para tal vez pudiera ser una precisión en la resolución, en la página 6 en el último párrafo dice que en principio debe señalarse que la recurrente no aportó ningún elemento de prueba que se soportara las afirmaciones que hace en el escrito a través del cual interpone recurso de reclamación, aquí se ha quedado creo que más clarificado, ponderado y colmado que en los recursos no hay pruebas, ahora aquí estamos diciendo que si hubiese acompañado pruebas en el recurso de reclamación a lo mejor su situación jurídica pudiese mejorar, situación que no comparto porque ya hemos aquí en varios asuntos incluso recordando algunos que tuvieron que ver con la Secretaría de Educación Pública donde aportaban en algunos recursos inicialmente pruebas, se desestimó que no cabe la prueba en el recurso de Reclamación y aquí estamos diciendo y afirmando lo contrario que si hubiera ofrecido pruebas a lo mejor en el recurso su situación mejoraría, luego otro rubro que para mi es fundamental, se que es complicado porque siempre... se abre espacio de tiempo guardando silencio el magistrado en uso de la voz... yo creo que mis argumentos nada más los voy a concluir porque veo que aquí no hay debate ni se tiene... -no debo decirlo pero creo que todo mundo me entiende- concluyo

*Handwritten signature*



Tribunal  
de lo Administrativo

diciendo que no hay pruebas en el recurso de reclamación y que en el caso concreto el vivir siempre encimados a la literalidad de una Ley donde siempre se ha dicho que si no es en la Ley no hay solución, cuando la obligación del juzgador que aunque haya ausencia de Ley debe ponderarse, yo sí quisiera aquí ponderar que si bien es cierto que el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala bajo que circunstancias no deben imponerse sanciones superiores a la capacidad económica de un asalariado un labriego... en fin un jornalero, es indudable que por antonomasia pudiéramos creer esto y; dos, el artículo 69 tampoco dice que debe aportar pruebas, entonces son casos donde aquí la más alta capacidad de la jurisdicción y de la discrecionalidad en beneficio del justiciable debe pronunciarse, es indudable entonces que cabe la posibilidad por excepción a todo lo que hemos hecho de establecer en que momento debió haber ofrecido la prueba, si nos vamos a la rigidez del derecho debió haberla ofrecido desde que demandó para acreditar porque sabía, parece que al solicitar la medida cautelar le iban a imponer la fianza y ahí fue donde debió haber presentado las prueba para demostrarle previo a que la Sala de origen resolviera sobre el monto de la caución le demostrara cual era su capacidad económica y esto en estricto derecho como es la materia administrativa es lo que se le censura, pero yo no comparto que en el proyecto se diga que como no aportó pruebas en el recurso no le asiste la razón, por eso mi voto en contra. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: En el proyecto se está invocando la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro suspensión contra el cobro de contribuciones casos en el que no es exigible el depósito para que surta efectos, y en lo conducente esta Tesis dice que tratándose de los casos de excepción de la obligación de otorgar una garantía, al amparo de que la propia Ley que estamos mencionando en su artículo 69 segundo párrafo se desprende que la parte actora en el Juicio natural debió cumplir con dos exigencias: una, señalar las razones por las cuales está imposibilitada para otorgar la garantía, y, otra, acreditar que se encuentra en esa situación que ha señalado; sin embargo, en el caso concreto la parte actora en el Juicio natural sí hizo el señalamiento con sus afirmaciones pero no ofreció prueba alguna en el Juicio natural para acreditar sus señalamientos, ahora bien, si lo que está impugnando es una resolución pronunciada por la Sala Unitaria, por ello, en la página seis del proyecto, precisamos que en principio debe señalarse que la recurrente no aportó ningún elemento de prueba, pero de ninguna manera se dice que está obligada a aportar elementos de prueba en la substanciación del recurso de Reclamación, sino que, con toda claridad se dice cual es la resolución impugnada y que en el indicado Juicio natural no ofreció ningún elemento de prueba que soportara sus afirmaciones y, por otra parte, la tesis que estamos mencionando, dice que en primer término debe señalar en cual de los casos particulares se encuadra su situación y, en segundo lugar, debe acreditar que se encuentra en el caso de excepción que haya señalado, por ello, en el proyecto se dice que no acreditó que se encuentra en el caso de excepción porque no ofreció medio de convicción en el propio Juicio Natural. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más para reiterar, el texto literal de ese último párrafo no dice lo que sustenta el Magistrado Ponente ahorita, dice muy claramente: *no aportó ningún elemento de prueba*, no dice, en su demanda, no dice en el origen del Juicio, no dice en el procedimiento natural, dice: *que soportara las afirmaciones que hace en su escrito a través del cual interpuso la reclamación para evidenciar la situación*

PÁGINA 18/43



de lo **Tribunal**  
**Administrativo**

*económica a la que alude*, esto sin ser demasiado exigentes en el entendimiento del derecho es indudable que está haciendo la referencia a que no aportó elemento de prueba en el recurso que es en lo que yo no estoy de acuerdo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Creo que es una apreciación o quizá una redundancia que no está de más para definir el ámbito en el cual se deben hacer valer esos medios de prueba y colocarse en el supuesto de la excepción, realmente sería una muy respetuosa propuesta entonces en la Ponencia para ver si no hay inconveniente en ese sentido y el proyecto tiene todos los elementos para ser votado. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Lo que se está presentando a consideración del Pleno es un mero proyecto y como tal está sujeto a la evaluación por los integrantes del Pleno, pero en la página seis se dice claramente: *que son infundados los agravios expuestos por la parte actora y que fueron transcritos en el considerando que antecede*, y se precisa: *en principio debe señalarse que la recurrente no aportó ningún elemento de prueba que soportara las afirmaciones que hace en el escrito a través del cual interpone recurso de Reclamación*, es decir, aquí lo que está precisando es que en el escrito que interpuso el recurso de reclamación hace afirmaciones pero que esas afirmaciones no se encuentran soportadas en el propio sumario porque dice con toda claridad: *no aportó ningún elemento de prueba que soportara las afirmaciones que hace en el escrito a través del cual interpuso el recurso de reclamación para evidenciar la situación económica que alude, lo que de origen impide modificar el acto recurrido, ello acorde a los términos expuestos por la autoridad demandada al contestar el recurso de Reclamación que nos ocupa en donde expuso..* y hacemos una remisión a la foja 73 de los autos, ahí se ve claramente que no ofertó los elementos de convicción necesarios en el propio juicio natural, sin embargo, desde luego de mi parte hay la apertura total para que se pueda adicionar el texto si así lo considera conveniente el Honorable Pleno de este Tribunal. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Nada más expresar algunas consideraciones, analizando los autos como el acuerdo que se recurre y que viene transcrito en este proyecto se observan que son dos los actos administrativos impugnados, uno, el corte del suministro de Agua que según analicé en los autos de acuerdo a la serie de aclaraciones que ha presentado la parte actora ante el S.I.A.P.A. y algunas fotografías y pruebas técnicas aparece que no tiene el suministro de agua está cortado, ese es el primer acto impugnado, y en relación a este primer acto en mi concepto no se requiere una garantía para restaurarle de ese derecho que es un derecho Constitucional, un derecho a la Salud, por lo cual puede ser otra la motivación del proyecto porque de tanto para este como para el cobro el crédito adeudado se establece como condición el pago o el establecimiento de una garantía, y yo creo que debemos separar los dos actos administrativos, en relación al crédito estoy de acuerdo que se establezca la garantía precisamente en la cantidad adeudada, pero en relación al corte de suministro de agua, en mi concepto debe de concederse la suspensión sin necesidad de otorgar garantía. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Creo que es muy puntual la intervención del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, aquí el detalle sería que no hay agravios sobre la cuestión del corte del suministro del Agua, su recurso lo versa nada más en la temática de la obligatoriedad que tiene que ver con el monto que le fue fijado, porque aquí la otra situación sería y por un elemental acto de justicia en el cual sería algo loable en una *plus datio* o en una suplencia la deficiencia en la Queja en el proyecto abordar la cuestión precisamente del corte de suministro del agua para los efectos de que la medida cautelar surta sus

consecuencias jurídicas Plenas con respecto a esa temática y con respecto a lo otro insisto, hace rato lo mencioné somos muy dados a buscar en la Ley la solución de los problemas, lo he dicho muchas veces y lo vuelvo a reiterar un Código puede tener un millón de artículos y no va a prever todas las conductas jurídicas probables, este es un caso típico donde una situación que tiene que ver con estado de necesidad, con capacidad económica de quien viene a reclamar justicia y que también reconozco que el principio rector de nuestro sistema jurídico Constitución es de legalidad y no de justifica inevitablemente que aquí nosotros por ese mandamiento y esa protesta que hicimos cuando tomamos esta alta responsabilidad en el Estado, aquí cabría la posibilidad de ir a esa *plus datio*, a esa situación incluso de generar desde un principio porque advierto también que cuando contesta alude que posiblemente no paga y que no es cierto que tenga capacidad económica pero también ellos demuestran que sí le tenga y que no la quieran pagar, esa es la dicotomía y por eso yo creo que en el caso yo establecería mi conclusión de la siguiente manera, para concluir cuando menos mi intervención: uno, si nos vamos a ir al aspecto de la suplencia de la queja en el caso concreto estoy de acuerdo para el efectos de que la suspensión por lo que ve al corte suministro surta efectos plenos jurídicos con respecto a la autoridad demanda y; dos, con respecto al otro tema de la capacidad económica yo creo que también estamos en la posibilidad de reconsiderar el monto de la fianza porque nos vamos a ver incongruentes que por un lado sí concedamos ese principio de la *summa theológica* de Santo Tomas de Aquino de que Justicia sin misericordia es crueldad, es inevitable que donde hay la misma razón la misma solución, entonces tendríamos que reconsiderar el monto de la fianza porque además, cual sería la afectación para el Organismo S.I.A.P.A. que es la autoridad demanda, aquí el problema sería como ella dice desde su demanda y del recurso: yo he querido pagar en la medida de mis posibilidades, si ustedes quieren o no lo acepten que sean conceptos jurídicos, pero esa es la realidad del derecho, esa es la realidad de que ella viene a decir porque le agravia ese acto administrativo, con sus palabras si ustedes quieren pero al final de cuentas ese es un agravio que muchos abogados dominantes de la técnica ni siquiera eso saben hacer, entonces yo estaría a favor donde se aborda esa cuestión, donde insisto no agravio no hay defensa en el recurso y vamos a ir a la suplencia o a la *plus datio* también hacerlo con respecto al monto de la fianza, también para que no se inicie el procedimiento o bien, hay un principio a las medidas cautelares, a las que se refiere **Piero Calamanderi** en su obra "de las medidas cautelares" si no le vas a causar perjuicio a las partes en el procedimiento, no hay obligación de exigir garantía, aquí cual sería el perjuicio para el S.I.A.P.A.? Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Sólo en apoyo a los comentarios vertidos por el Magistrado Armando García, el artículo 66 de nuestra Ley de Justicia Administrativa, permite el otorgamiento de la medida cautelar de oficio o a petición de parte, entonces siento que no transgredemos ningún ordenamiento dado que este numeral de la Ley que nos rige nos otorga precisamente la facultad citada.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto, sobre la base de todo lo que se ha dicho y en estricto derecho de la litis como esta siendo planteada el proyecto es a favor de las pretensiones de las partes.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Mi voto es dividido, a favor de que se fije la garantía en relación al crédito adeudado aún cuando cualquier momento la parte actora puede de nueva cuenta solicitar la suspensión y, en contra de que no se señale el otorgamiento de la suspensión conforme al artículo 66 en lo relativo al primer acto administrativo impugnado que es el corte de suministro de Agua.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Estoy de acuerdo con lo señalado por lo que ve al corte de suministro de Agua en el fundamento y la motivación del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, pero yo aquí si y espero que no sea un exceso de justicia o un exceso de ilegalidad. yo creo que en el mismo sentido debe de reconsiderarse aquí en la concesión de la medida de oficio que se conceda pues tampoco habría obligación de exigir garantía porque la autoridad cuando concede una medida cautelar de oficio no se siguen las reglas como lo dijo también el Magistrado respecto de la obligatoriedad de exhibir fianza para garantizar daños y perjuicios, porque la autoridad lo que hace es sustituirse o no sustituirse sino tomar con certeza y fortaleza el aspecto de la Ley para que en su caso dada la necesidad y urgencia de la medida, la importancia la trascendencia, concederla y por lo tanto esa misma razón inhibiría jurídicamente creo yo bajo mi punto de vista particular la necesidad de que también por la otra temática se fijara fianza, por eso mi voto en contra.**

Escuchado lo anterior, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Magistrado Presidente, para no ser inoportuno posteriormente, quiero rectificar mi voto y manifestarlo en los mismos términos que lo ha hecho el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, dividido y por las mismas razones. Por lo anterior, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General cambiar la votación del Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Dada la votación, en uso de la voz el Magistrado Presidente del Tribunal **Alberto Barba Gómez**, señaló: En cuanto a la fijación de la garantía es por mayoría, porque el voto en contra es únicamente del Magistrado Armando García Estrada y por el resto sí sería para engrosarse en cuanto a que no se señala el otorgamiento de la garantía por el suministro de Agua para que los efectos surjan en el otorgamiento de la garantía contra el desabasto del suministro del agua, ahí separa la única para que se fuera el Engrose únicamente, ya que en lo que respecta en la



fijación de la garantía si es por mayoría de votos. **Se turna para en Engrose**, quedando como voto particular el proyecto del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza y del Magistrado Alberto Barba Gómez quien voto a favor de dicho proyecto, de conformidad al artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

*Handwritten signature*

**RECLAMACION 234/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 326/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por la C. Nora Hilda Curiel León, en contra del Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otra autoridad, ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

*Handwritten signature*

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (ponente).**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

*Handwritten signature: Patricia Campos González*

**RECLAMACION 235/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 214/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Ignacio Ávila Gómez, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Yo creo que aquí el tema bajo mi opinión tiene una situación muy clara, las únicas pruebas que no son admisibles son las que están prohibidas por la Ley y que vayan en contra de la moral, el venir a ofertar estas pruebas donde creo yo que debemos de debatir es si es una prueba y retomamos ese artículo 36 que hace un momento mencione de la Ley de Justicia Administrativa, si es un hecho notorio no requiere acompañarla ni requiere solicitud, si la vamos a gradar esta prueba que viene a ofrecer que tiene que ver con el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, como una que está a disposición de él también aquí vamos a cometer un error porque en su momento cuando comentamos este asunto e hice alusión al Maestro **Emiliano Subiría** que nos hablaba de los *contratos posmortem* que en este caso el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, está a la mano no solo del oferente de prueba sino también de nosotros, y es un hecho notorio y no porque sea un hecho notorio o una prueba que le voy a llamar -y a lo mejor me equivoco con una expresión y ruego anticipadas disculpas- de fácil acceso, pero no es posible que porque se refiera a una prueba de esa naturaleza que no transgrede el 289 porque incluso en 289 ya tiene una reforma tiene un 289 bis, es indudable que conforme al 283 y conforme al 291 la prueba está bien ofrecida y debió haberse admitido, tan sencillo como que en su momento la Sala de origen entre a la página de Internet y analice el presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado porque por la Ley de Transparencia está en la página para el acceso de nosotros, con mayor razón de un Tribunal pero yo no veo la razón para que se diga que por tratarse de esa prueba que es inadmisibles, no la veo, insisto, en contra de la Ley o que la Ley la tenga prohibida - también puntualizo- mucho menos que vaya en contra de la moral, por eso no estoy de acuerdo con el proyecto.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto por las razones vertidas, que ruego que consten en la firma del voto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**



**RECLAMACION 238/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 315/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Juvenal Uribe Luna, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

**RECLAMACION 240/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 227/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Juan Carlos Porras Franco en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**





Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

**RECLAMACION 272/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 297/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Carlos Antonio Ruiz Velazco Franco, en contra de la Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

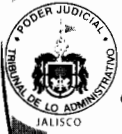
MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

**RECURSOS DE APELACION**



**APELACION 348/2007 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 242/2006, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Miguel Ángel Pérez Contreras y otro, en contra de la Comisión de Honor y Justicia y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco., Ponente, Relatoría de Pleno, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**: Este amparo creo que amerita una reflexión y un análisis porque no sé si aquí verdaderamente haya existido un error de apreciación por parte del Tribunal Colegiado pero al final de cuentas nos está marcando algo que recuerdo en un caso específico de un personal de base que se había comentado a cerca de la supletoriedad en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, entonces, es una ejecutoria que en cuanto a su contenido, su análisis, nos está remitiendo a la aplicación de reglas que tienen que ver con el aspecto penal donde la conducta tiene que ser armoniosa con la letra de la Ley y que si no hay hecho en la Ley no habrá sanción y sí lo preciso porque la situación del Código de Procedimientos Civiles a diferencia de lo que pudiera derivarse de la Ley Federal del Trabajo las consecuencias jurídicas intraprocesales son diametralmente diferentes y creo que el proyecto recoge lo que sita la ejecutoria y que creo que debe de verse con mayor detenimiento porque en los proyectos siempre se anda mencionando la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles en todos los asuntos que tienen que ver con cuerpos de seguridad. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Primero mi desacuerdo con algo que indebidamente al ser un engrose la mayoría y sería muy conveniente que en estos engroses se incluyera el sentido de la votación de todos los integrantes de este Pleno es una referencia obligada... revisados los autos, el mismo Magistrado retoma el uso de la voz: entonces como no estuve presente en esa discusión se renueva la posibilidad de absolutamente o me queda expedita la posibilidad de la discusión sin ninguna otra referencia... y a foja 24 del proyecto de engrose reitera un criterio que ya esta abundantemente superado en todos los aspectos la inconducente postura de requerir al servidor público que demuestre la existencia previa, documental de sus reclamaciones laborales, es tema superado en las discusiones del Pleno por mayoría y en distintas ejecutorias de amparos pronunciadas por Tribunales Federales, entonces, a foja 24 se decreta el sobreseimiento por esa causa y por otra parte creo que no se está acatando la ejecutoria en sus términos porque en las fojas 29, 30 y 31 se dice que se valoran los elementos probatorios aportados en el procedimiento administrativo sin determinar el alcance de esa valoración y solamente enunciar los artículos del Procedimiento Penal, entonces, a lo que nos obligan es a valorar no a citar al Código de Procedimientos Penales, entonces, no se está realmente haciendo ninguna valoración y por eso estoy en desacuerdo con el proyecto.



Tribunal  
de lo Administrativo

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto por las razones ya vertidas.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto, por considerar que aún valorando las pruebas ofrecidas en el procedimiento Administrativo a la Ley del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, llegaríamos a la misma conclusión que se había establecido en el proyecto que fue emitido el 30 treinta de Abril de 2008.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto, toda vez que el suscrito presenté como proyecto inicial que se modificaba la resolución, más sin embargo sigo sosteniendo el mismo proyecto pero atendiendo la ejecutoria de amparo con la valoración de las pruebas mediante el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.**

Después de la votación, en uso de la voz el **Magistrado Presidente** señaló: Magistrado Horacio el sentido de su voto en contra como fue?, para poder señalar la votación final, contesta el Magistrado **Horacio León Hernández**: Es que hay dos aspectos, uno, donde sobrees porque la parte actora no acredita en forma documental la reclamación respecto de prestaciones laborales y señalé yo que es un criterio absolutamente superado y estoy en contra de eso y también en cuanto a la ejecutoria que ordena la aplicación del procedimiento Penal para la valoración de las pruebas señalé que la forma en que están establecidas esas probanzas y su valoración no cumple con esos requisitos, digamos es insuficiente en la forma como se están valorando porque no señalan sus alcances, por lo tanto ese es el sentido de mi voto. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: En el mismo sentido de la Magistrada Patricia Campos al final de cuentas, por lo que respecta a la valoración de las pruebas, entonces sería el engrose por mayoría respecto de la valoración de las pruebas conforme al Código de Procedimientos Penales que no están debidamente valoradas. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**, pero yo argumenté que a la conclusión a la que yo llegaría aún valorando conforme al Código de Procedimientos Penales sería en los mismos términos que se habían valorado en la sentencia de la Sala de origen. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: El voto de la Magistrada sería por fundamentación y motivación pero llega a la misma conclusión que nosotros y el Magistrado Eleuterio de que se confirme la sentencia de primer grado, nada más ella con diferentes argumentos. Interviene el Magistrado **Presidente**: Bueno quiero entender que el voto de la Magistrada es a favor de que se confirme la sentencia de Sala más sin embargo con diferente criterio para el efecto de que se

lleve a cabo la valoración de las pruebas conforme al Código de Procedimientos Penales, no su voto en contra, sino para que exhaustivamente se lleve a cabo la valoración de las mismas, llevando a la misma conclusión. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: El voto como lo clarifica la Magistrada está clara, el Magistrado Eleuterio votó a favor, yo también, ella al final de cuentas en el resultado final también, nada más con diferente motivación y argumentación en la sentencia en cuanto al fondo esta de acuerdo, nada más en la valoración de cómo se hizo no está de acuerdo. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: En este caso, su servidor corrige el voto, toda vez que la resolución deja plenitud de jurisdicción al Pleno para resolver conforme al derecho procesa y el voto es a favor del proyecto, más sin embargo en los mismo términos de la Magistrada Patricia Campos para que sea más exhaustivo la valoración de las pruebas vertidas en el procedimiento y conforme a los lineamientos de la ejecutoria de amparo que es conforme Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, **por lo que estaría aprobándose el proyecto por mayoría de votos con las correcciones a las valoraciones de las pruebas conforme al Código de Procedimientos Penales**. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**, entonces así las cosas mi posición en contra de las valoración es por la insuficiencia y si se van a hacer esas adecuaciones mi voto es a favor, dividido, a favor en ese sentido y en contra del sobreseimiento. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, sería a favor en el final del resultado pero en contra del sobreseimiento, entonces sigue siendo en contra; entonces para recapitular, el voto del Magistrado Horacio es en contra, el voto del Magistrado Eleuterio es a favor, la abstención del Magistrado Víctor Manuel por ser sala de origen, el voto a favor del Magistrado Armando García Estrada, el voto a favor de la Magistrada Patricia Campos en cuanto al resultado mas sin embargo en contra de la valoración como se hace para que se haga una valoración mas exhaustiva en cuanto a cada una de las pruebas valoradas y conforme al Código de Procedimientos Penales y en el mismo sentido su servidor, por consiguiente se aprueba por mayoría de votos en lo que es el resultado en general y que se corrija y se haga una valoración mas exhaustiva de cada una de las pruebas en base al proyecto anterior que es el mismo, mas sin embargo con la codificación del Código de Procedimientos Penales, de la valoración de las pruebas.

#### APELACION 116/2008

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 275/2005, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Víctor Manuel León Figueroa;* resultando:

#### SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna en la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

*Manuel*

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Con mi voto dividido, a favor por lo que ve a la incontrovertible acreditamiento del demandante de su interés jurídico como lo cita la ejecutoria y reiterando mi punto de vista particular de que estamos en presencia de un acto estrictamente limitado al ámbito del derecho civil y que por lo tanto esto debe de ser resuelto y dilucidado por un Tribunal especializado en esa materia y no por este Tribunal Administrativo.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por unanimidad de votos, en lo general, y por mayoría por la incompetencia de este Tribunal.

*Patricia Campos*

**APELACION 135/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 177/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Manuel González Chacon, en contra del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna en la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

*Manuel*

*Horacio Leon Hernandez*

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto, respetando el contenido de la ejecutoria del amparo que resuelve sobre ese criterio que nos hemos visto divididos para sostener la oportuna presentación de una demanda de una pretensión y otro criterio que ha sido sostenido en el sentido de la extemporaneidad, esta ejecutoria ha sido de gran interés y aportación para el estudio de este tema y de este punto que nos ha dividido jurídicamente, mi voto es a favor.**

*Patricia Campos*

*Alberto Barba Gomez*



de lo

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Mi voto dividido, a favor del proyecto por lo que ve a la confirmación de la Sala de origen pero insistiendo en la necesidad de que no puede ser posible que para unos proyectos si haya ausencia de valoración de pruebas y en este caso lo único que hay es transcripciones, incluso, hasta de la sentencia apelada que lo único que se tenía que hacer es controvertir el agravio contra el contenido de la sentencia de origen, ponderar el aspecto de las pruebas, su análisis su estudio y no hay nada de eso, nada más se dice que sí porque sí y no porque no, por eso en contra de la fundamentación y motivación del fallo.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

**APELACION 931/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 212/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. José Luis García Bañuelos, en contra del Tesorero Municipal y otras Autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna en la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Quedando aprobado por unanimidad de autos.

**APELACION 956/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 117/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Mario Ponce Bañuelos, en contra del Sub Gerente Comercial C .O. González, Gallo, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.), Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

**APELACION 73/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 166/2002, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Erasmo Gallardo Carmona, en contra del Director General de la Dirección de Seguridad Público y otra Autoridad del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado Horacio León Hernández, resultando:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**



• En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **mayoría** de votos.

#### APELACION 76/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 140/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el José Luis Mendoza Martínez, en contra del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco y otra autoridad, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

#### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** manifiesta: veo que en el caso particular, el aspecto de las cargas probatorias, tratándose de asuntos de cuerpos de seguridad, no está regulado en el Código de Procedimientos Civiles, por otro lado el aspecto de las relaciones laborales, aún bajo la denominación de carácter administrativo, creo que como dijera Luigui Ferrajoli, en Razón y Derecho estaríamos en presencia de un nuevo derecho laboral administrativo, indudablemente que la carga probatoria no la tiene el que demanda, no estamos ante una acción de condena para que en este aspecto se le revierta la carga probatoria al actor, en el caso en particular si la autoridad demandada no destruye, no justifica, no acredita pues en el caso concreto, creo yo que aquí en lo relativo al tema de las horas extras, está plenamente justificado para los efectos de que se de la condena, luego también me llama la atención que en el proyecto se hace la transcripción de la sentencia de la Sala de origen y se dice que la parte actora no acreditó los elementos constitutivos y se reconoce la validez y en el proyecto que se somete es todo lo contrario, se declara la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas, mientras que la de primer grado reconoce, entonces se está revocando la sentencia, el problema es que la revocación, en la cuestión de fondo no todas las pretensiones jurídicas deducidas por el demandante fueron probadas, pero eso no significa que está modificada la sentencia, esto significa





Tribunal  
de lo Administrativo

que la sentencia fue revocada, por que no es lo mismo, a menos de que ya ~~debamos~~ de entender que una que reconoce validez de las resoluciones impugnadas y decir se declara la nulidad lisa y llana son sinónimos, pues entonces que se modifique, en uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González** señala: en el punto relativo a la revocación si hago la modificación en el proyecto.

- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con mi voto dividido, a favor de lo resuelto en la parte que corresponde a la revocación de la sentencia, declarando la nulidad lisa y llana del procedimiento que resolvió el cese del servidor público y en contra respecto de la negativa al análisis y en su caso condena de la reclamación de horas extras.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto, por considerar que resulta procedente confirmar la sentencia apelada.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Igual, con mi voto dividido, en los mismos términos del Magistrado Horacio León Hernández.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

Quedando aprobado por mayoría de votos, con el voto dividido de los Magistrados Horacio León Hernández y Armando García Estrada, por lo que respecta a la negativa al análisis y condena de las horas extras.

#### **APELACION 84/2009**

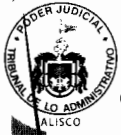
**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 31/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la C. Juana Margarita Martínez Satrus y otra, en contra del Director General de Obras Publica y otra Autoridad del H. Ayuntamiento Zapopan, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, , resultando:**

#### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

PÁGINA 33/43



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra, porque en el caso en particular, el legajo probatorio justifica inevitablemente que si hay interés jurídico, de hecho, en un asunto que se acaba de votar que tiene que ver con el Ferrocarril Mexicano, en cumplimiento de ejecutoria, ahí incluso transcriben una Tesis aislada, yo veo que aquí para algunos casos si se utiliza para revocar sentencia y para otros casos sirve para confirmar, alude con mucha precisión, si el particular, el ciudadano está interviniendo en un procedimiento, y con motivo de las resoluciones o acuerdos que se emiten ahí, alguno de ellos le causa perjuicio, pues no me cabe la menor duda que ese comunicado del doce de Diciembre de dos mil siete, justifica plenamente su interés jurídico sin recato alguno y pensar lo contrario, quiere decir que el interés jurídico nace hasta que no me ejecutan un crédito fiscal, por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

**APELACION 136/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 140/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Desarrollos del Occidente de México S. de R.L. de C.V., en contra del Presidente Municipal y Tesorero del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada señala: solo para rogar a esta soberanía se me tenga solicitando se me excuse de intervenir en la discusión del presente proyecto, toda vez que interviene el ciudadano Juan Sánchez Aldana, una vez que fue sometida a votación la misma es aprobada, en el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa calificada de legal por el Pleno.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **unanimidad** de votos.

**APELACION 159/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 18/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, en contra del Encargado de la Hacienda Municipal y otra Autoridad del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González,** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **unanimidad** de votos.

**APELACION 169/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 170/2008, del índice de



Tribunal  
de lo Administrativo

la Segunda Sala Unitaria, promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra del particular Expographics S.A. de C.V., **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señala: en relación al expediente Pleno 169/2009 y también el expediente Pleno 188/2009, someto a la consideración del Pleno la aprobación de la excusa para intervenir en la votación y discusión, por intervenir el Procurador de Desarrollo Urbano.

- sometida que fue a votación la misma se aprueba por unanimidad de votos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

### **SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Excusa calificada de legal por el Pleno.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor de confirmar la resolución recurrida, no así en relación a la motivación y fundamentación, toda vez que el Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, antes de la reforma que entró en vigor en diciembre del año dos mil ocho, no requería acuerdo previo del Pleno del Ayuntamiento, lo que se corrobora con dicha reforma y por otra parte el considerar las razones del coadyuvante, cuanto no existe coadyuvante.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En los mismos términos del voto del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Con mi voto dividido, en los mismos términos del voto del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

Quedando aprobado por mayoría de votos en lo que respecta a la fundamentación y motivación de que el Síndico requiere de autorización previa para demandar siendo la reforma apenas en diciembre del año pasado, cuando se, fue exigible este requisito para comparecer a demandar cualquier juicio, ante Tribunales Jurisdiccionales, sería para **engrose** en cuanto a la fundamentación y motivación en considerar que el Síndico requiere autorización previa y



por mayoría únicamente en cuanto al fondo, que es confirmar la nulidad de la resolución .

**APELACION 170/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 57/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Gerardo Navarro Hermosillo, en contra del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, y otra Autoridad, Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Ponente.

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

Al no quedar aprobado se turna para **engrose**, quedando como voto particular el proyecto del Magistrado Armando García Estrada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señala: nada más para precisar que la ley no señala que debe ser en escrutinio privado el sentido del voto en contra, el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa es muy claro, el último párrafo dice: si el proyecto del Magistrado Ponente no fuera aceptado por los demás magistrados, el Secretario General de acuerdos engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría, el proyecto podrá quedar como voto particular y no dice que debe de ser después de la sesión o en otras circunstancias, en uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez** manifiesta: se instruye a la Secretaría para que pase con los tres Magistrados que votaron en contra para que se den los lineamientos del engrose; en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señala: que quede constancia en el acta del Pleno respecto a esta irregularidad manifiesta, en el quehacer jurisdiccional del Pleno, por que no es jurídicamente aceptable que una resolución que no fue votada o no fue aceptada, mejor dicho, por las razones que se tenga, precisamente se tienen que



Tribunal de lo Administrativo

externar en la sesión de Pleno, por que si no, es tan sencillo entonces que todo lo que esté en cualquier proyecto en lugar de venir aquí al debate, pues simplemente que me hagan llegar a mí los proyectos y ya haré yo llegar a la Secretaría mis opiniones en cada asunto y no hay necesidad de sesionar, y pensar lo contrario, seremos un cuerpo Colegiado muy sui géneris, porque yo he visto en todas las sesiones en que hay cuerpos Colegiados, que en el momento de la votación si es en contra, se deben expresar las razones jurídicas, quiero que conste eso en el acta.

Handwritten signature

**APELACION 188/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 211/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en contra del Particular demandado Jesús Antonio Rosas Rubio, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Ponente.

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Excusa calificada de legal por el Pleno.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por **unanimidad** de votos.

**APELACION 190/2009**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 99/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Restaurante el Party en contra del Oficial Mayor de Padrón, Licencias y Reglamentos y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature



*Handwritten signature*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

*Handwritten mark*

**APELACIÓN 210/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 206/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la C. Rosa García González, en contra del Jefe de Permisos de la Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Eleuterio Valencia Carranza, resultando:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

**APELACIÓN 223/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 258/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Gas Licuado S.A. de C.V., en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal y Ejecutor Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado y otra autoridad, Ponente Magistrada Patricia Campos González, resultando:*

*Handwritten signature: Patricia Campos González*

*Handwritten signature*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

**APELACION 243/2009**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 219/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Luis Enrique Aguilar Ramos, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otra autoridad, Ponente Eleuterio Valencia Carranza, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del**





MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

- 6 -

## Asuntos Varios

El **Magistrado presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita al C. Secretario General Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera**, informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando éste, se trata del **punto número seis relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido tramite a través de la secretaría general, siendo los siguientes:

**6.1** El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Pleno de la Circular número 1/2009, que suscribe el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrado Celso Rodríguez González, mediante el cual comunica que en Sesión Plenaria del día 3 Tres de Abril del presente año, se determinó por mayoría de votos, otorgar como días de descanso los días 4 cuatro, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, y 11 once de Mayo de 2009, considerando que los días 1 uno, 2 dos 3 tres, 5 cinco, 9 nueve y 10 diez del mes y año en cita, por disposición de Ley son inhábiles.

- Los Magistrados integrantes del Pleno quedaron de enterados del oficio de cuenta.

**6.2** Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. Berenice Manzano Sevilla, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo por los días del 27 al 30 de Abril y del 18 dieciocho al 22 de Mayo del presente año, ello a fin de atender asuntos de carácter personal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, acordaron favorable la solicitud planteada.

**6.3** Dentro del apartado de asuntos varios, en uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: En primero termino quiero someter a consideración de los integrantes de este Pleno los días de descanso para el mes de Mayo como en año con año se ha venido haciendo tomando en consideración que el día 1 primero y 5 cinco de Mayo son inhábiles, sometiendo a consideración de este Pleno señalemos como días inhábiles los que señaló el propio Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada, la misma quedó aprobada por unanimidad de votos, declarando en consecuencia la suspensión de labores los días 4 cuatro, 6 seis, 7



siete, 8 ocho y 11 once de Mayo del año en curso, considerando que los días 1 uno, 2 dos, 3 tres, 5 cinco, 9 nueve y 10 diez por disposición de Ley son inhábiles, de conformidad a lo dispuesto por la fracción III del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el numeral 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y los artículos 8 y 11 en su fracción V del Reglamento Interior de este Tribunal, considerando que durante esos días no correrán los términos judiciales y las instalaciones de este Tribunal permanecerán cerradas, lo que deberá hacerse del conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, mediante la publicación en el Boletín Judicial, y en los estrados de este Tribunal.

**6.4** En otro tema, en uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Para someter a consideración de este Pleno en base a la fracción III del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mi solicitud de licencia con goce de sueldo para los días 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta y de Abril, 12 doce, 13, trece, 14 catorce, 15 quince y 18 dieciocho de Mayo del presente año, para atender asuntos de carácter personal.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por el Magistrado Horacio León Hernández, la misma quedó aprobada por unanimidad de votos, designando al Magistrado Eleuterio Valencia Carranza para que por esos días presida la Primera Sala Unitaria.

**6.5** Retomando el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Nada mas preguntar que es interés general el curso de las cuestiones relativas a la ampliación, todavía detenido por el periodo vacacional?. Contesta el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: sí, por el periodo vacacional del Poder Ejecutivo, pero yo espero que la semana que entra ya tengamos resuelto esto.

**6.6** En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Para rogar también se me concedan días de licencia con goce de sueldo concretamente los días 30 treinta de Abril, 12 doce, 13, tres, 14 catorce y 15 quince de Mayo, ambos del presente año.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por el Magistrado Armando García Estrada, los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos y conforme a la fracción III del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobaron la licencia solicitada, designando a la Magistrada Patricia Campos González para que por esos días presida la Cuarta Sala Unitaria.

**6.7** En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**, señaló: Para solicitar licencia económica por los días 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro de Abril del presente año, el primer día para asistir a la ceremonia de instalación del Capitulo Mexicano de la European Public Law Organization, en la Ciudad de México y los días 23 veintitrés y 24



veinticuatro en Monterrey Nuevo León para asistir al Congreso Internacional de Derecho Administrativo.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por la Magistrada Patricia Campos González, los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos y conforme a la fracción III del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobaron la licencia solicitada, designando al Magistrado Alberto Barba Gómez para que por esos días presida la Quinta Unitaria.

No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:40 quince horas con cuarenta minutos concluyó la Sesión, convocando la Presidencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 22 veintidós de Abril del año 2009 dos mil nueve, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*